



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



Cámara de Representantes

Poder Legislativo

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

**Convenio Específico entre la Dirección General de Educación Técnico Profesional y la
Cámara de Representantes**

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de Febrero de 2022, POR UNA PARTE: La Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante DGETP-UTU) representado en este acto por el Director General, Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN, con domicilio en la calle San Salvador N° 1674, y POR OTRA PARTE: la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay (en adelante CRR), representada en este acto por el Doctor en Ciencias Veterinarias Alfredo Fratti y por el señor Fernando Ripoll, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario Redactor de la misma, con domicilio en la ciudad de Montevideo, en el Palacio Legislativo – Edificio Histórico (Avenida de las Leyes s/n) celebran el siguiente Convenio Específico:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

- I) Las partes han acordado elaborar y ejecutar, programas y proyectos de cooperación educativa y técnica.
- II) Con fecha 1 de setiembre de 2009, la ANEP y el Poder Legislativo celebraron un Convenio Marco de Cooperación.
- III) Con fecha 25 de febrero de 2021, la DGETP-UTU y la CRR suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la capacitación de funcionarios de la Cámara de Representantes.

IV) Con fecha 6 de diciembre de 2021, la DGETP-UTU y la CRR suscribieron un Convenio Específico cuyo objeto es la ejecución de Talleres sobre Comunicación Interpersonal para funcionarios de dicha Cámara.

IV) El presente Acuerdo Convenio se efectúa al amparo de lo preceptuado por el Artículo 33 Literal C) Numeral 1 del T.O.C.A.F.

SEGUNDO: OBJETO.-

I) Brindar cursos de capacitación profesional por parte de la DGETP-UTU, a través de la División de Capacitación y Acreditación de Saberes, a funcionarios de la Cámara de Representantes, en temas relativos a tecnologías audiovisuales, de la comunicación, diseño editorial, técnicas de archivo y habilidades directivas y gestión de recursos humanos por un monto máximo de hasta \$1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

I) OBLIGACIONES DE LA DGETP-UTU: a) Definir operativamente con la CRR las competencias a fortalecer, objeto de los cursos a implementar. b) Elaborar la propuesta pedagógica, en cuanto a objetivos, metodología, contenidos curriculares, cargas horarias, evaluación y expedición de certificados de los cursos objeto del presente Convenio. c) Seleccionar, coordinar y supervisar a los docentes necesarios para el dictado, administración y evaluación de los cursos. d) Impartir los cursos de que se trata en este documento, según sean demandados por la CRR. e) Guardar los registros de la formación impartida a la población objetivo como antecedente para eventuales futuras actividades de acreditación de saberes, capacitación o continuidad educativa. f) Evaluar el nivel alcanzado por la población objetivo a los efectos de la certificación. g) Expedir los certificados técnicos correspondientes a la aprobación de los cursos.

II) OBLIGACIONES DE LA CRR: a) Definir operativamente con la DGETP-UTU las competencias a fortalecer y el objeto de los cursos a implementar. b) Informar en tiempo y forma, a la DGETP-UTU sobre la demanda de cursos requeridos, para realizar la planificación de los mismos. c) Seleccionar la población objetivo que participará en cada propuesta educativa, proporcionando, en tiempo y forma, a la DGETP-UTU el listado correspondiente. d) Transferir

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Cámara de Representantes

Poder Legislativo

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

las partidas por los gastos que demanda el cumplimiento del presente Convenio, hasta un máximo de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales conformado por los pagos de los distintos cursos que se planifiquen según la demanda. e) Los pagos se depositarán -previa intervención preventiva del contador delegado del Tribunal de Cuentas- en la cuenta corriente N° 001553421-00133 del Banco de la República del Uruguay, a nombre de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a la siguiente forma de pago: 100% del monto correspondiente a cada curso solicitado al inicio del mismo.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO.-

Cualquier inobservancia en que incurra la DGETP-UTU respecto a las obligaciones asociadas al cumplimiento del presente Convenio no generarán responsabilidad alguna de la CRR, la que quedará liberada de cualquier obligación y responsabilidad en tal sentido una vez cumplida la transferencia de los fondos correspondientes.

QUINTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

Las partes acuerdan que el Consejo Director del Centro de Especialización Legislativa (CEL) por la Cámara de Representantes y el Departamento de Gestión Pedagógica de la División de Capacitación y Acreditación de Saberes (DICAS) por parte de la DGETP-UTU realicen el seguimiento conjunto de la ejecución del presente acuerdo Convenio a fin de asegurar sus objetivos.

SEXTO: CERTIFICACIONES.-

La DGETP-UTU otorgará la certificación técnica correspondiente al personal participante que cumpla con las pautas de evaluación (mínimo aceptable de calificación) y asistencias previstas (mínimo 80 % de asistencia).

SÉPTIMO: VIGENCIA.-

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas y tendrá una vigencia hasta el 28 de febrero de 2023, con renovación automática hasta el 14 de febrero de 2025.

Las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha de desvinculación propuesta y sin que tal rescisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno.

Ambas partes se comprometen en cualquier caso de rescisión o vencimiento del presente Acuerdo Convenio a finalizar las actividades que se encuentren en ejecución al momento de operarse las mismas, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

OCTAVO: DOMICILIOS.-

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente Acuerdo Convenio en los respectivamente designados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: NOTIFICACIONES.-

Las partes reconocen como válidas a las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o el medio hábil que se acuerde entre ambas, atendiendo al espíritu de cooperación que enmarca el presente.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



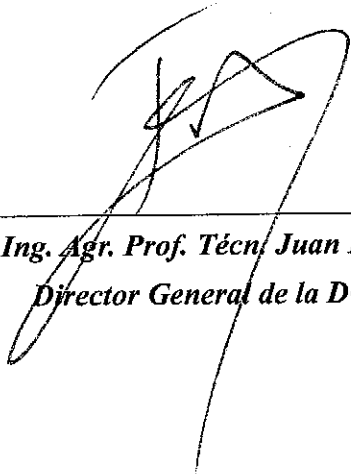
Cámara de Representantes

Poder Legislativo

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

OTORGAMIENTO

Previa lectura en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cuatro ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.


Ing. Agr. Prof. Técn. Juan Pereyra
Director General de la DGETP


Dr. Alfredo Fratti
Presidente CRR


Fernando Ripoll Falcone
Secretario Redactor